



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO No. 38
(Marzo 09 de 2020)

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDA MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, EL DECRETO 3572 DE 2011, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN N° 476 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

HECHOS:

Que la Dirección Territorial Orinoquía realiza diariamente el seguimiento a focos de calor en jurisdicción de sus áreas protegidas adscritas, haciendo uso del sistema de información de fuegos de la NASA - FIRMS que puede ser consultada en la página: <https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/#z:3;c:0.0,0.0;d:2020-02-05..2020-02-06>. Este insumo permite identificar geográficamente anomalías térmicas, proyectar alertas tempranas y visualizar cartográficamente la localización de áreas en donde presuntamente hay quemas.

Que mediante informe técnico identificado con el radicado No. 20207170012956, la Subdirección de manejo de áreas protegidas de esta Dirección presenta informe que corresponde al polígono de deforestación de la zona alta de la serranía de la Macarena, correspondiente a los municipios de Vistahermosa, San Juan de Arama, Mesetas y la Macarena ubicada al interior del PNN Sierra de la Macarena, estableciendo lo siguiente:

"(...)

DATOS GENERALES

ASUNTO: *Dar cumplimiento al artículo 3° del Decreto 3678 de 2010.*

PRESUNTO(S) INFRACTOR(ES): *Indeterminados*

FECHA RADICACIÓN: *28-02-2020*

LOCALIZACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL: *Dirección Territorial Orinoquía*

ÁREA PROTEGIDA: *PNN Sierra de la Macarena*

SECTOR: *Sierra: comprende la zona alta de la Serranía de la Macarena, correspondiente a los municipios de Vistahermosa, San Juan de Arama, Mesetas y La Macarena.*

La actividad se lleva a cabo sobre el Rio Guejar, cera del escenario ecoturistico la resevera

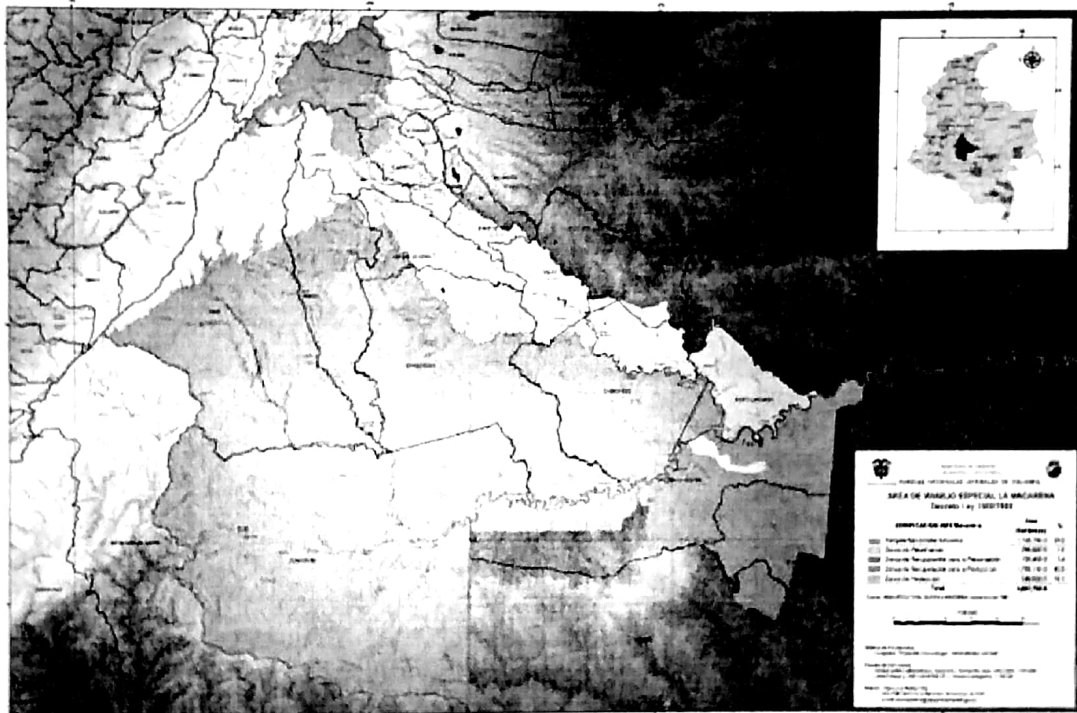
"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NOMBRE	LATITUD	LONGITUD
Extracción 1	3°21'13.85"N	74°0'46.35"O
Extracción 2	3°21'15.73"N	73°57'22.82"O

ZONIFICACIÓN DE MANEJO:

El PNN Sierra de la Macarena se haya distribuido en varios municipios como son Puerto Rico, Vistahermosa, Puerto Concordia, Mesetas, San Juan de Arama y Macarena. Forma parte del Área de Manejo Especial de la Macarena, junto con los PNN Tinigua y PNN Picachos (Mapa 1)

Mapa 1. Área de Manejo Especial de la Macarena AMEM



Fuente: SIG Actualización Plan de Manejo PNN Sierra de La Macarena, 2019 - 2023

En el Plan de Manejo se definieron cuatro sectores en todo el PNN con los siguientes criterios para su delimitación: (Tabla 1)

- Tipo de paisaje predominante,
- Grado de pendiente predominante,
- Cuenca: funciona como determinante en la dinámica de intervención y el mantenimiento de los ecosistemas.

En el análisis que se presenta en este documento se concentra en el sector del Río Guejar, que comprende una subzona hidrográfica de 329.219 Ha, en el AMEM, corresponde a el VOC Selva Húmeda asociada a la sierra de la Macarena.

Tabla 1. Sectores de Manejo del PNN Sierra de la Macarena

NOMBRE DEL SECTOR	PAISAJE	RIOS Y AREA
CAFRE	LOMERIO	RIOS CAFRE Y LA CEIBA 85.348 Ha

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GUAYABERO

LOMERIO PLANOS
ALUVIALESRIO GUAYABERO
101.926 Ha

SIERRA

MONTAÑA-MACIZO ANTIGUO

RIOS DUDA, GUEJAR, YARUMALES
253246 HaCABRA -
YARUMALES

LOMERIO-VALLE ALUVIAL

RIOS YARUMALES-CABRA-CORRENTOSO
165.273 Ha

El sector Cabra-Yarumales, contiene en calidad de intangible 3021 Has, en zona primitiva comprende 128.319 Ha de selva húmeda y 17064 Has en bosques inundables. Las Áreas de recuperación identificadas en el Plan de Manejo corresponden a 5637 Has. (Tabla 2)

Tabla 2. Zonificación del PNN Sierra de la Macarena

Zonificación	Código en mapa	Sector	VOC	Area (has)	Criterios definición de la zona
Zona Intangible	ZnIT	Sierra	Selva Húmeda	40.348	Buen estado de conservación (99,8%), servicios eco sistémicos y la no existencia de amenazas antrópicas sobre los biomas. Áreas asociada valores paisajísticos y sitios histórico culturales en la sierra y sobre el Río Guayabero respectivamente. Su límite corresponde al área sin intervención directa sobre la sierra.
			Selva Húmeda Asociada a La Sierra	160.060	
			Bosque inundable	6.246	
			Sábana Arbustiva	6.699	
			Vegetación Rupícola	11.768	
		Cabra - Yarumales	Selva Húmeda	3.021	
			Selva Húmeda Asociada a La Sierra	932	
TOTAL				229.074	37,8 % del área del Parque
Zona Primitiva	ZnPR	Cafre	Selva Húmeda	48.391	Buen estado de conservación (99,4%), servicios eco sistémicos y la existencia de amenazas antrópicas sobre los biomas de las áreas colindantes. Áreas asociada valores paisajísticos y sitios histórico culturales en la sierra y sobre el Río Guayabero respectivamente. Su límite corresponde al área sin intervención directa sobre la sierra.
			Bosque inundable	1.184	
		Guayabero	Selva Húmeda	27.025	
			Bosque inundable	3.494	
		Cabra - Yarumales	Selva Húmeda	128.319	
			Bosque inundable	17.064	
TOTAL				225.478	37,2 % del área del Parque
	ZnRN	Sierra	Selva húmeda asociada a la sierra	8.286	Estado de intervención (57%) en ecosistemas y cambios de

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Zona Recuperación Natural			Bosque inundable	4.485	coberturas a usos en ganadería, cultivos, e infraestructura (vías, caseríos y equipamientos básico, vivienda dispersa) en áreas colindantes con los ríos Guejar, Guayabero, Duda, Zanza, caños Cabra y San Domingo y asociados a la vía Macarena - Vista Hermosa. Esta área se asocia presencia de valores paisajísticos y socioculturales: cascadas Jardín de Peñas, Santo Domingo y Sardinata, El cañón del Río Guejar (Tablazo) y los nacimientos de los caños Yarumales y Canoas.
			Sabana arbustiva	2.716	
		Cafre	Selva Húmeda	33.266	
			Bosque inundable	2.326	
		Guayabero	Selva Húmeda	30.649	
			Bosque inundable	36.543	
			Vegetación Rupícola	2.669	
		Cabra - Yarumales	Selva húmeda	10.290	
Bosque inundable	5.637				
TOTAL				149.019	24,6 % del área del Parque
Zona Historico Cultural	ZnHC	Sierra	Selva húmeda asociada a la sierra	53	Presencia de vestigios arqueológicos importancia histórico y cultural Extremo sur de la sierra sobre el Río Guayabero y al sur occidente del parque sobre el Caño Cafre y el río Guayabero Su limite se extiende 500 metros a lado y lado de cada uno de los tres raudales (2 sobre el 2 río Guayabero 1 sobre el río Cafre)
			Sabana Arbustiva	116	
		Cafre	Bosque Inundable	89	
		Guayabero	Bosque inundable	850	
			Vegetación rupícola	448	
TOTAL				2.052	0.03 % del área del Parque
Zona de Recreación General Exterior	ZnRGE	Sierra	Vegetación Rupícola	1	Área asociada valores paisajísticos con desarrollo de la actividad turística en el extremo sur de la Sierra, especialmente sobre la microcuenca Caño Cristales y área cercana al río Guayabero, conocido como el Mirador. El área limite para esta zona contempla 2 metros a lado y lado de los senderos establecidos.
TOTAL				1	0,00025% del área del Parque

ANTECEDENTES

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El día 14 de febrero del 2019 y febrero de 2020 se realizó una verificación en el río Guejar sector San Juan de Arama el cual se ubicaron dos puntos donde se está realizando minería ilegal para extracción de minerales. El lugar (extracción 1) está ubicado a la margen derecha del río Guejar aguas abajo el lugar (extracción 2) está ubicado a la margen izquierda del río Guejar aguas abajo, según el mapa de zonificación del AMEM están ubicados en zona de recuperación para la producción norte. A continuación se anexa tabla con coordenadas e imagen de la ubicación en el mapa de Google Earth.

Coordenadas:

NOMBRE	LATITUD	LONGITUD
Extracción 1	3°21'13.85"N	74°0'46.35"O
Extracción 2	3°21'15.73"N	73°57'22.82"O

Figura 1. Sitio presunta infracción

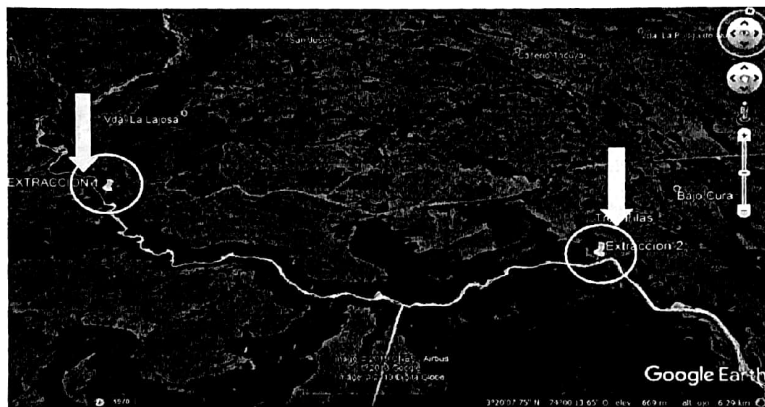
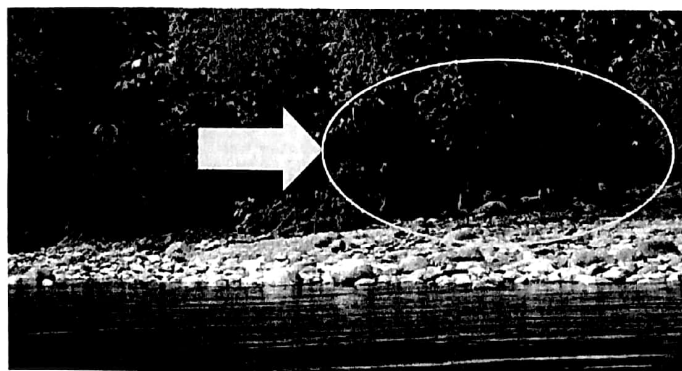
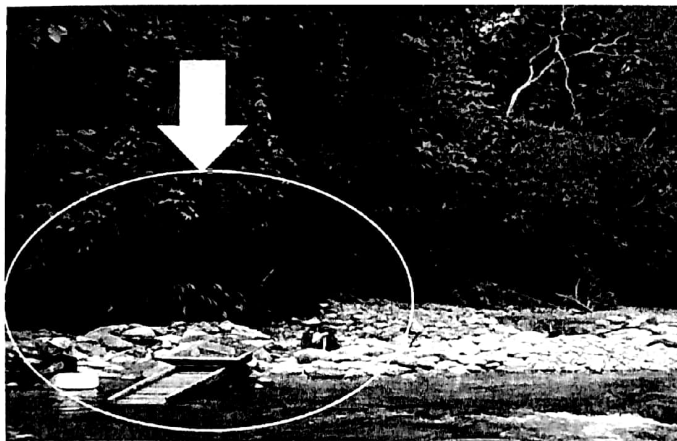


Figura 1. Gráfico del área partir de las coordenadas tomadas en el sitio de la afectación. Municipio de san juan de Arama - Meta



"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fotografías tomadas en el lugar extracción 1 se evidencia como las personas están situadas a la orilla realizando la extracción de igual manera se evidencia el lugar donde acampan.

Figura 2. Sitio presunta infracción

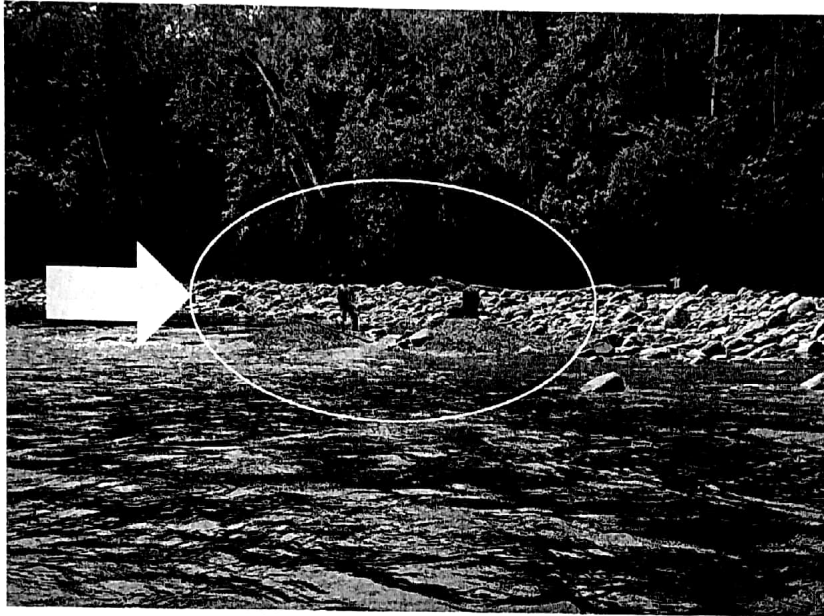
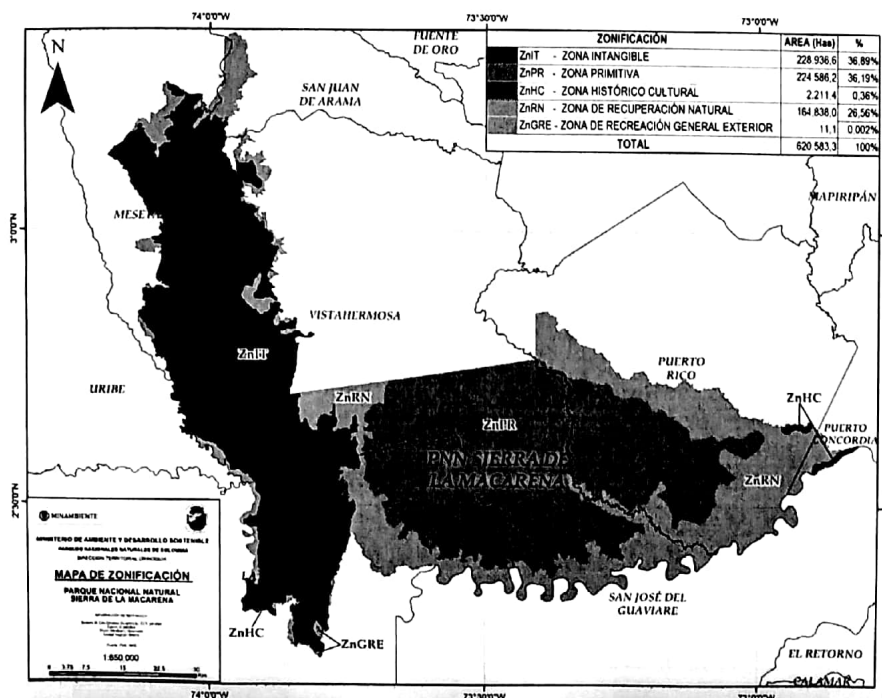


Figura 2. Gráfico del área partir de las coordenadas tomadas en el sitio de la afectación. Municipio de San Juan de Arama - Meta

Fotografía tomada en el lugar extracción 2 donde se evidencia la extracción en el rio a margen izquierda aguas abajo del rio Güejar.

Hace parte del sector Sierra y del bioma Selva Húmeda asociada a la sierra. Este sector se encuentra en zona de influencia del área protegida ubicada al norte de la Sierra de la Macarena y tiene como referente el Salto de Santo Domingo y el rio Güejar que hace en gran proporción el limite norte del área protegida.



Mapa 2. Zonificación PNN Sierra de La Macarena

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: Plan de Manejo 2019 – 2023

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. Identificación de conductas – Acciones Impactantes:

A continuación, se listan las conductas prohibidas de acuerdo con Decreto 2811 de 1974, Art. 336, Decreto 622 de 1977, Artículo 2372 de 2010.

Tabla 1. Identificación de conductas – Acciones Impactantes

CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (x)
Desarrollar Actividades de extracción minera.	X
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	X
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería en la rivera del río.	X
Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	X

1.2. Identificación de Impactos Ambientales (potenciales – concretados):

Se identificaron los siguientes impactos ambientales de acuerdo a las actividades de tala realizadas al interior del Área Protegida

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES								
Marque (x)	Impactos al componente abiótico	Sustentación	Marque (x)	Impactos al componente biótico	Sustentación	Marque (x)	Impactos al componente socio-económico	Sustentación
	Alteración fisicoquímica del agua			Remoción o pérdida de la cobertura vegetal			Actividades productivas ambientalmente insostenibles	
X	Generación de procesos erosivos	La remoción de la cobertura vegetal en la rivera del río genera procesos		Extracción del recurso hidrobiológico			Falta de sentido de pertenencia frente al territorio	

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES								
M ar q u e (x)	Impacto s al compon ente abiótico	Susten tación	Marq ue (x)	Impactos al componente biótico	Sustentación	Mar que (x)	Impactos al componente socio-económico	Sustentación
		erosivos						
	Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas		X	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora acuática	La deforestación afecta los corredores biológicos existentes		Deterioro de la cultura ambiental local	
x	Alteración física del suelo	La remoción de tierra altera la forma física del suelo y cambia la modelación del paisaje	X	Fragmentación de ecosistemas	Por efecto de la deforestación se generan claros en la rivera de los ríos que inciden en la fragmentación de ecosistemas o corredores biológicos.		Morbilidad o mortalidad en comunidades relacionadas	
	Cambios en el uso del suelo			Desplazamiento de especies faunísticas endémicas	La fragmentación de los bosques original expone a pequeños mamíferos a su desplazamiento y se exponen a un mayor riesgo de extinción.			
x	Cambio en la geomorfología del suelo	Remoción de suelo cambia la forma del suelo y el paisaje.		Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora				

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES								
Marque (x)	Impactos al componente abiótico	Sustentación	Marque (x)	Impactos al componente biótico	Sustentación	Marque (x)	Impactos al componente socio-económico	Sustentación
X	Alteración o modificación del paisaje	El cambio de la cobertura natural modifica el paisaje natural.						
X	Generación de ruido	Por la utilización de herramientas ocasionando perturbación y migración de especies de fauna acuática						

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

Hay afectación de selvas húmedas en el sector Cabra-Yarumales

CLASIFICACIÓN	USO	MEDIO	TIPO DE SERVICIO / BIEN	(x)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO IMPACTADO
SERVICIOS DE PROVISIÓN	DIRECTO	ABIOTICO	Provisión de Oxígeno	x	La vegetación natural contribuye a provisión de oxígeno, ya que Las variaciones en la cantidad de oxígeno en la atmósfera de la Tierra alteran significativamente el clima, el descumbramiento de la capa vegetal para la minería se demora muchos años su recuperación.
			Hábitat de especies de fauna protegidas	x	La minería ocasiona la fragmentación de los bosques rivereños, expone a pequeños mamíferos y aves a su desplazamiento y se exponen a un mayor riesgo de extinción.
		BIOTICO	Hábitat de especies de flora protegidas	x	La minería Contribuye a la pérdida de especies de flora.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

			Ecosistemas de especial importancia ecológica	x	La fragmentación del ecosistema rompe la conectividad eco sistémica, ocasionando la perdida de los VOC.
SERVICIOS DE REGULACIÓN	INDIRECTO	BIOTICO	Conservación de especies protegidas	X	Causa fragmentación en el bosque ocasionando la perdida de especies de fauna y flora endémicas de la región.
			Regulación de disturbios (presiones)	X	El bosque permite regular los ecosistemas y dar respuesta a las presiones y adaptarse a fluctuaciones ambientales
		ABIOTICO	Control de erosión	X	Cambio de cobertura del suelo dejándolo al descubierto provoca procesos de erosión.

3. MATRIZ DE AFECTACIONES

3.1. Construcción de Matriz de Afectaciones:

En la siguiente matriz se observa las principales afectaciones ocasionadas por la actividad de la minería al interior del PNN Sierra de la macarena, de las cuales se priorizan 5 acciones impactantes, ya que las demás se encuentran inmersas en las 5 priorizadas.

Infracción / Acción impactante	VOC - Selva húmeda asociada a la Sierra de la Macarena
Generación de procesos Erosivos	x
Cambios en el uso del suelo	
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	x
Cambio en la geomorfología del suelo	
Alteración o modificación del paisaje	
Alteración Física del suelo	
Alteración de corredores biológicos de fauna y flora	x
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	x
Fragmentación de ecosistemas	
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	x
Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	
Falta de sentido de pertenencia frente al territorio	

3.2. Priorización de Acciones Impactantes:

Prioridad	Acción Impactante	Sustentación
1	Causar daño a valores constitutivos del área protegida	La remoción de la vegetación para extraer material mineral, es una actividad prohibida en Parques Nacionales Naturales. Pues elimina la vegetación nativa, aleja la fauna, fragmenta los bosques naturales ocasionando perdida de los VOC.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2	<i>Realización de actividades que pueden causar modificaciones significativamente a el medio ambiente o a los valores naturales de las áreas naturales de las áreas del SPNN</i>	<i>La modificación de un ecosistema altera los valores naturales del A.P ocasionando la (pérdida en la conectividad, creación de bordes sobre el hábitat, o aislamiento de fragmentos) provocando dinámicas muy diferentes sobre las poblaciones biológicas que allí se sustentan.</i>
3	<i>Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)</i>	<i>En el decreto 622 de 1977 se encuentra estipulado las conductas que pueden traer como consecuencia La alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales</i>
4	<i>Generación de procesos Erosivos</i>	<i>Al realizar excavaciones en la rívera de los ríos y al remover la cobertura vegetal se producen procesos erosivos que pueden ser de dos tipos de erosión, una lateral que amplía su ancho y una vertical que produce la profundización del cauce (Suárez, 1992).</i>
5	<i>Alteración de corredores biológicos de fauna y flora</i>	<i>Al remover la capa vegetal que se encuentra en la rívera de los ríos se expone a la disminución o perdida que hábitat de especies de estos lugares. Además el incremento en la carga de sedimento de los ríos ahoga a los huevos de diferentes especies de peces, y otras especies de anfibios lo que provoca una disminución en las tasas de eclosión.</i>

4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

3.3. Valoración de los atributos de la afectación:

1. Selva húmeda asociada a la Sierra de la Macarena

#	Acción impactante	<i>Intensidad (IN)</i>	<i>Extensión (EX)</i>	<i>Persistencia (PE)</i>	<i>Reversibilidad (RV)</i>	<i>Recuperabilidad (MC)</i>
1	<i>Causar daño a valores constitutivos del área protegida</i>	1	4	5	3	3
2	<i>Realización de actividades que pueden causar modificaciones significativamente a el medio ambiente o a los valores naturales de las áreas naturales de las áreas del SPNN</i>	1	4	5	3	3
3	<i>Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)</i>	1	4	5	3	3
4	<i>Generación de procesos Erosivos</i>	1	4	5	3	3
5	<i>Alteración de corredores biológicos de fauna y flora</i>	1	4	5	3	3

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3.4. Identificación y valoración de atributos de la Afectación Ambiental.

ACCIÓN IMPACTANTE	ATRIBUTOS	CALIFICACIÓN	SUSTENTACIÓN
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	INTENSIDAD(IN)	1	se calificó tomando el mínimo valor, teniendo en cuenta que la incidencia de la acción sobre el bien de protección se ve reflejada por una desviación estándar fijada por la norma comprendida entre el rango de 0 a 33%
Realización de actividades que pueden causar modificaciones significativamente a el medio ambiente o a los valores naturales de las áreas naturales de las áreas del SPNN		1	
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)		1	
Generación de procesos Erosivos		1	
Alteración de corredores biológicos de fauna y flora		1	
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	EXTENSION(EX)	4	El atributo extensión que se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno, se calificó de acuerdo con el área de afectación cuantificada se encuentra entre 1 a 5 has.
Realización de actividades que pueden causar modificaciones significativamente a el medio ambiente o a los valores naturales de las áreas naturales de las áreas del SPNN		4	
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)		4	
Generación de procesos Erosivos		4	
Alteración de corredores biológicos de fauna y flora		4	
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	PERSISTENCIA(PE)	5	Se calificó cinco valores de (5) cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección debido a que este tipo de alteración puede demorar más de (5) años para su recuperación hasta que el
Realización de actividades que pueden causar modificaciones significativamente a el medio ambiente o a los valores			

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

naturales de las áreas naturales de las áreas del SPNN		5	bien retorne a las condiciones previas a la acción.
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)		5	
Generación de procesos Erosivos		5	
Alteración de corredores biológicos de fauna y flora		5	
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	REVERSIBILIDAD(RV)	3	Cuando la afectación impactante es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores corresponde a un plazo superior a diez (10) años.
Realización de actividades que pueden causar modificaciones significativamente a el medio ambiente o a los valores naturales de las áreas naturales de las áreas del SPNN		3	
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)		3	
Generación de procesos Erosivos		3	
Alteración de corredores biológicos de fauna y flora		3	Quando la afectación impactante es permanente y puede ser asimilada a mediano plazo y mediante los procesos de sucesión ecológica y los mecanismos de autodepuración del medio es de (1) a diez (10) años.
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	RECUPERABILIDAD(MC)	3	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre (6) seis meses y (5) años.
Realización de actividades que pueden causar modificaciones significativamente a el medio ambiente o a los valores naturales de las áreas naturales de las áreas del SPNN		3	
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)		3	

'POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES'

Generación de procesos Erosivos		3
Alteración de corredores biológicos de fauna y flora		3

3.5. Determinación de la Importancia de la Afectación:

Para determinar la importancia de la afectación de cada acción impactante como medida cualitativa del impacto se utiliza la siguiente ecuación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Nº	Acción impactante	Importancia (I)
1	Causar daño a valores constitutivos del área protegida	22
2	Realización de actividades que pueden causar modificaciones significativamente a el medio ambiente o a los valores naturales de las áreas naturales de las áreas del SPNN	22
3	Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	22
4	Generación de procesos Erosivos	22
5	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora	22
6	Causar daño a valores constitutivos del área protegida	22

Para interpretar los valores de la importancia se tiene en cuenta la siguiente escala:

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

En cuanto a representatividad ecosistémica del PNN Sierra de La Macarena asocia a los biomas (a nivel de filtro grueso) **Selva Húmeda, Selva Húmeda Asociada a La Sierra de La Macarena, Bosque Inundable**, los cuales a partir del plan de manejo se encuentra en proceso de adopción por parte de la oficina asesora jurídica consideraron como valores objeto de conservación – VOC del área protegida. (Anexo 3. Valores Objeto de Conservación Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena) Hay daño en el ecosistema de Selva húmeda asociada a la sierra.

Esta información se corrobora en la matriz de determinación de la importancia de la afectación la cual arroja un resultado en el rango de 22 la cual se encuentra catalogada como **moderada** y se asocia directamente con el grado de intervención antrópica (ocasionada por extracción de material mineral en el río Güejar).

En relación a la normativa, el PNN Sierra de La Macarena tiene establecido para el manejo las siguientes zonas Anexo 4 Mapa Zonificación PNN Sierra de la Macarena.

- Zona primitiva.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Zona de recuperación natural.
- Zona intangible.
- Zona histórico-cultural
- Zona de recreación general exterior:

En relación al área afectada, se encuentra en zona de recuperación natural comprendida entre 1 y 4 hectáreas, específicamente relacionada con los senderos donde se desarrolla la actividad turística. Estas áreas que de acuerdo a la reglamentación cumple con las siguientes características para su denominación y manejo:

-Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la perpetuación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda. Tiene como actividades permitidas: la restauración ecológica mediante regeneración natural, la investigación, la educación, así como actividades de monitoreo.

- Zona intangible: zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajenos a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. Los usos permitidos son de preservación e investigación con restricciones, así como actividades de vigilancia y monitoreo.

- Zona de recreación general exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que ésta pueda ser causada de modificaciones significativas al ambiente. Permite la Recreación al aire libre, sin que ésta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente, restauración ecológica mediante regeneración natural, la investigación, la educación, así como actividades de monitoreo.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

1. Existen frentes de colonización en estas veredas, estas situaciones están incrementando el número de familias al interior del Parque y fuertes eventos de fragmentación de bosques.
2. De acuerdo a lo mencionado anteriormente se puede concluir que el grado de afectación en el PNN Sierra de la Macarena se encuentra catalogada como **moderada** y se asocia directamente con el grado de intervención antrópica (por extracción de material mineral) de los VOC selva húmeda y bosque inundable, respectivamente siendo una medida de prevención y evitar otras alteraciones en los ecosistemas en el futuro.
3. El ecosistema dañado por la deforestación corresponde a Selva húmeda asociada a la sierra, considerados como valores objeto de conservación del PNN Sierra de la Macarena.
4. Existen diversas situaciones de daño ambiental, una es el establecimiento de nuevas fincas, que realizan actividades no permitidas en el área protegida.
5. Parques Nacionales Naturales ha emprendido relacionamiento y gestiones apoyadas por diferentes entidades para incorporar a la población de las veredas de Loma, Linda, Caño Animas (Alto del Avión), Yarumales, Caño Indio y otras dentro del programa de ecoturismo, como parte de la estrategia de gobernanza ambiental, que busca la restauración y el cambio de las economías tradicionales no ilícitas hacia los usos permitidos dentro de Parques Nacionales Naturales.
6. Igualmente cabe mencionar que los habitantes de los lugares en donde se encuentran las afectaciones son muy reacios a brindar información referente a los datos de los presuntos infractores, manifestando no tener conocimiento de los ocupantes de dichos predios lo que no permitió individualizar a ninguno de ellos.
7. Los habitantes también nos expresan que "al interior del parque están talando indiscriminadamente aprovechando que la gente que cuidaba de estos lugares que eran las FARC y como están en los centros de concentración ya no ejercen la labor que hacían y ya no se meten en estos asuntos y es por eso que la gente está deforestando y es gente que no habitan estos predios son personas que viven en otros lugares y que tienen encargados". De acuerdo a lo mencionado anteriormente se solicita la apertura de una investigación para lograr determinar quiénes son los presuntos infractores.

ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR O EVITAR LA CONTINUACIÓN DEL HECHO O ACTIVIDAD ASOCIADA LA PRESUNTA AFECTACIÓN AMBIENTAL

1. PNN está realizando actividades de caracterización de predios al interior del Parque en jurisdicción de Vistaherosa, San Juan de Arama y mesetas como paso previo para avanzar con la búsqueda de acuerdos de restauración.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. *Si bien se buscan acuerdos de restauración con campesinos tradicionales. Existen otros presuntos actores en la zona, con capacidad para fomentar frentes de colonización, y ampliación de fincas ganaderas y fomento de otras actividades no permitidas que están ocasionando daño ambiental en varias veredas localizadas en el Sendero Ecológico por la Paz, como es el caso de Yarumales y Caño Animas. De igual forma, se aprecian deforestación en las veredas Caño Danta y Danubio en jurisdicción de Puerto Rico, así como Cachicamo y Buenos Aires Caño Ceiba, en jurisdicción de San José del Guaviare.*
3. *Se buscan realizar acuerdos de conservación con personas asentadas en estos sitios fortaleciendo actividades eco turísticas que se encuentran permitidas en los PNN, por el contrario de la minería la cual no se encuentra permitida y causa graves afectaciones a los ecosistemas.*

DOCUMENTOS ANEXOS

(...):

Que como autoridad ambiental y en el ámbito de su jurisdicción, compete a esta Dirección Territorial ordenar la apertura de indagación preliminar a fin de determinar quiénes son los presuntos infractores de la normatividad ambiental por los focos de calor que originaron el incendio en la zona alta de la Serranía de la Macarena, correspondiente a los Municipios de Vistahermosa, San Juan de Arama, Mesa tas y la Macarena del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijo su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo 8 del ordenamiento en comento, contempla en la estructura de la Entidad, las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones en el numeral 10 del artículo 16 señala: "*Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos*".

Que la Ley 1333 de 2009, "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*" dispuso que el estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que en materia ambiental es claro que el Estado tiene el deber de ejercer una potestad sancionadora en aras de garantizar y conservar el medio ambiente, conforme lo establece el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual asevera:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el artículo 22 ídem, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el artículo 65 ídem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Naturales Nacionales de Colombia" en su artículo 5 indica: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía declarado y delimitado por el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989.

Que los hechos son competencia de esta Dirección Territorial, con fundamento en lo establecido tanto en los artículos 1 y 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que los usos, actividades y prohibiciones en las áreas protegidas están reglamentados fundamentalmente por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que en la presente actuación, esta Dirección Territorial a fin de establecer, si existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio, considera pertinente iniciar indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar los presuntos responsables y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, **iniciar la etapa de indagación preliminar** por el término máximo de seis (6) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: Asignarle al presente proceso el siguiente número de expediente: DTOR-06-2020 PNN Sierra de la Macarena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Jefe del PNN Sierra de la Macarena para que a través de su equipo técnico realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verifique como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio o dirección de notificación) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.

PARÁGRAFO.- La información aquí recopilada deberá estar contenida en un informe técnico que deberá allegarse en un término no mayor a sesenta (60) días calendarios a la Dirección Territorial Orinoquía. De no poder acceder a la zona por alteración del orden público, se deberá rendir informe. Con el fin de determinar la certeza de los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER como tercero interviniente a la señora INGRID PINILLA dentro del presente proceso sancionatorio, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que efectúen investigación penal respecto de los hechos que se relatan en el informe técnico y que tiendan a establecer la identidad de los presuntos autores de dichas conductas punibles, a su vez, se remita con destino al presente proceso sancionatorio sus respectivas identificaciones.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de este acto administrativo al jefe del Área del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

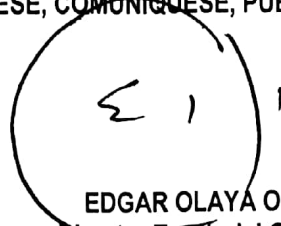
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la señora INGRID PINILLA, en el correo electrónico ingridpinilla10@gmail.com, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente auto en la gaceta oficial ambiental de esta Entidad según lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Villavicencio Meta, a los 09 de Marzo de 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquía

Proyectó./ YGÓMEZ